

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00059-00
Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio
Demandante:	Zoraida Carvajal Franco
Demandado:	Luis Fernando Ruiz Aguirre
Interlocutorio:	No. 172 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Zoraida Carvajal Franco, a través de apoderado, contra el señor Luis Fernando Ruiz Aguirre encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se armará** la constancia de haber enviado al demandado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital del señor Luis Fernando Ruiz Aguirre, se acreditará el envío físico por servicio postal autorizado de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido según constancia de entrega debidamente cotejado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se adecuará** el poder conferido adicionando el correo electrónico del apoderado el cual deberá corresponder con el inscrito en la Página SIRNA de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 28** fijado hoy **26 DE ABRIL DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario